COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 13:30 horas del día 1 de febrero del año dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el tercer piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita a el Secretario Técnico, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

- 1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
- 2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
- Atención a los oficios No. 0168 y 0182 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita dar trámite a:
 - a) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000030; por el que se solicita la Ampliación de Plazo.
 - b) Acuerdo suscrito por el Lic. Rubén Alfredo Maximiliano Ramos Jiménez, Fiscal Regional Tijuana, mediante el cual clasifica la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000034, como información Reservada, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revogue la clasificación solicitada.
 - c) Acuerdo FGE/FUE-TIJ/37/ 2024, suscrito por el Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381024000035 como Reservada, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada.
 - d) Acuerdo FGE/FUE-TIJ/32/ 2024, suscrito por el Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información









requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000902** como Reservada, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada.

- e) Acuerdo FGE/FUE-TIJ/33/ 2024, suscrito por el Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381023000903 como Reservada, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revogue la clasificación solicitada.
- f) Acuerdo FGE/FUE-TIJ/34/ 2024, suscrito por el Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381023000906 como Reservada, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revogue la clasificación solicitada.
- g) Acuerdo FGE/FUE-TIJ/35/ 2024, suscrito por el Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381023000907 como Reservada, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada.
- h) Acuerdo FGE/FUE-TIJ/36/ 2024, suscrito por el Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381023000908 como Reservada, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revogue la clasificación solicitada.
- i) Acuerdo FGE/FUE-TIJ/30/ 2024, suscrito por el Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381023000900 como Incompetencia, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada.
- j) Acuerdo FGE/FUE-TIJ/31/ 2024, suscrito por el Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381023000901 como Incompetencia, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada.
- k) Acuerdo FGE/OM/DRFPP/030/ 2024, suscrito por el Lic. Miguel Angel Tapia Miranda, Director de Recursos Financieros. Programación y Presupuestos de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifque









como información Reservada y Confidencial a la solicitud de accesos a la Información Pública con número de folio 021381024000007.

(Punto 1) El Secretario Técnico informa al Presidente que son todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una <u>Lista de Asistencia</u> y que existe <u>Quórum Legal</u> para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente ACUERDO:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024.

(Punto 4) Enterados del contenido de la solicitud de Transparencia con número de folio **021381024000030**, por el que se solicita al Comité de Transparencia **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 021381024000030.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5) Enterados del contenido del Acuerdo suscrito por el Lic. Rubén Alfredo Maximiliano Ramos Jiménez, Fiscal Regional Tijuana, mediante el cual clasifica la información requerida en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000034**, como información **Reservada**, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que









confirme o revoque la clasificación solicitada atendiendo a la fundamentación y motivación de la prueba de daño del Acuerdo precitado.



Fiscalia General del Estado de Baja California

ACUERDO DE LA FISCALIA REGIONAL TIJUANA DE LA FISCALIA GENERAL DE LESTACES CALIFORNIA. MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACION CON NUMERO DE EL 021381024000034.

LIC RUBEN ALFREDO MAXIMILIANO RAMOS JIMENEZ FILTA RELIGIALES DE LA CONTROL DE LA CONTR

FUNDAMENTACION

De conformidad con lo establecido en el articulo 110 fracciones A IV x parest arendo y Acceso a la Información Publica para el Estado de Baja California. Esta información acceso RESERVADA al encuadrar en el supuesto se pobar conarse sa información que se solicita se obstrurra la persecución de los del proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de fractica de la fina y que se framitan ente el Ministerio Publico, así como el manton in critique de la fina y que se framitan ente el Ministerio Publico, así como el manton in critique de la fina y que se framitan ente el Ministerio Publico, así como el manton in critique de la fina y que se framitan ente el Ministerio Publico, así como el manton in critique de la consecución de la consecución

Investración so secretas para los terceros ajenos al procedimento la Milister Pilita de la resentación y las demas personas que por cualquier motivo tengan cultura de la resenta no portran proporcionar información que atente contra el secreto o la resenta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva nontemplado en o maior entrantes Contestales en Materia de Clasificación y Descussión interese el Materia de Clasificación y Descussión interese en material de la contesta de persecución de los del tos y informacións de la contesta del contesta de la contesta del contesta de la contesta del contesta de la contesta de la contesta de la contesta del contesta de la contesta de

- I. Lie interest of an process penal on sustanciation of the $\langle \psi_1 \rangle = 0$
- Consider the process of the exister of the process of the obtained of process denall segunders except to









Eiscalia General del Estado de Baja California

III. Goe la diusion de la momanatata a miserativativa de concerne Ministeria Pumpia a su regionaliste. La chie con la contribuna estudiciares con motivo de la constitución de con-

PRUEBA DE DANO

At apliturse la crueba de dado se tiene que la dividità. 26 de la el mor la la la companya de la companya de la morta de la companya de la co

El Cortign Nincional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece.

Articulo 218 Reserva de los actos de investigación (15.46.) for a usa como todos los documentos independienten ente de casa atros la objetas los registros de voz e imágenes o cosas das vives e la estrictamente reservados por lo que unicamente las partes (15.76.) comismos con los limitaciones establecidas en este Colorio y de la apresibles.

La victima u ofendida y su Aseser Juridico podran tener accecta a le se investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podran tener acceso a ellos cuando le Antila desea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de an artir a preferida recibir su entrevista la partir de este momento ya no proban el inscriva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afecto defensa. Para los efestos de este párrato las entendera como titolo financia en el articulo 266 de este Codigo.

Cara efectos se acceno a la información publica aubernamente el Munisterio Pala la unicamente deberá proporcionar una versión publica de las determinación el efectoro de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un elebera e opertunidad, siempre que hayo transcurrido un plazo igual al de preservo el dos delitos de que so trate, de conformidad con lo dispuesto en el Carda el Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser impror de tres an elebera de deve anos, contado a partir de que dicha determinación haya quenas.









H



Fiscalia General del Estado de Baja California

is soft and orders of turnet directorated to the first of the soft of the soft

Position 17. The conformation come into Sect. 32 in Co., common performance in the conformation of the con

Sinve do sustento la siguiente tosis jurisprudenciali

and the second

PRUEBA DE DANO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PUBLICA, SU VALIDEZ NO DE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

The adjustic scene el artículo, y con los lineamientos segundo. Ifacium XIII., in a continum entre concernies en materia de clasificación y desclasificación de la reconoción de virisiones publicas, aprobados por el Conseja N.T. má di transitarion de virisiones publicas aprobados por el Conseja N.T. má di transitarion de la Información Publica y Protección de Datos Persidente Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 la prueba de tano en el 17 má di transitarion deben reculzar los supetos obligados para acreatar que la dividicación de la miscres juridicamente protegido y que el daño que puede produción de la miscres de la confidencial debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real el paquicio significativo al interes público o a la seguridad nacional, que esta matica de media menos restrictivo disponible para evida el paquició Asiminas que deben cursarse partir de constituir de que se difunda y, que la limitación se edeguardi bianos restrictivo disponible para evida el portución de constituiro de seguridad portución de constituiro de la fata el pagine fati vas minmas que deben cursarse partir de constituiro disponible para evida el portución de constituiro de la fata el disponible para evida el portución de constituiro de la fata el disponible para evida el constituiro de accesar a un disponible para evida el constituiro de la fata el disponible de constituiro de decentra el fata el disponible de constituiro de decentra el fata el disponible de constituiro de decentra el fata el disponible de constituiro de constituiro de decentra el fata el disponible de constituiro de conocinitario de constituiro de constituiro de constituiro de consti

A TENTA MENTE EL CISCAL REGIONAL TUUANA

US RUDEN ALFREDO MAXIMILIANO RAMOS JIMENEZ









El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **021381024000034**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6) Enterados del contenido del Acuerdo FGEBC/FUE-TIJ/37/ 2024, suscrito por el Lic. JOSÉ Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381024000035 como Reservada, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada atendiendo a la fundamentación y motivación de la prueba de daño del Acuerdo precitado.













- D) Estatus migratorio de las víctimas
- F) Género de las victimas

Solicito que se me proporcione: Una base de datos de todas las carpetas de investigación abierto por el delito de la privación ilegal de la libertad en contra de personas no nacidas en México del año 2004 – hasta la fecha. Por favor proporcione los datos en formato de .xls, .xlsx. Para cada caso, la base de datos debe incluir las siguientes descripciones, respetando las obligaciones de privacidad y confidencialidad de las victimas:

- A) Número de personas privadas de su libertad
- B) Municipio de los hechos
- C) Fecha
- D) Nacionalidades de las victimas
- D) Estatus migratorio de las victimas
- F) Género de las victimas

Solicito que se me proporcione: Una base de datos de todas las carpetas de investigación abierto por el delito retenciones en contra de personas no nacidas en México del año 2004 – hasta la fecha. Por favor proporcione los datos en formato de .xls, .xlsx. Para cada caso, la base de datos debe incluir las siguientes descripciones, respetando las obligaciones de privacidad y confidencialidad de las victimas:

- A) Número de personas retenidas
- B) Municipio de los hechos
- C) Fecha de los hechos
- D) Nacionalidades de las victimas
- D) Estatus migratorio de las victimas









F) Género de las victimas."

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Publico, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Publico y por la Policia Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Publico, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Publico durante la etapa de Investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.





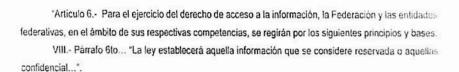






PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrian las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla, asimismo las constancias, datos, informes y cualquier información que forma parte de una o más carpetas de investigación son secretas para terceros ajenos al procedimiento, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece:



En relación con los numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Articulo 15". Derecho a la intimidad y a la privacidad. - En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en èl, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.











"Articulo 105". - Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

I. La victima u ofendido;

II. El Asesor jurídico;

III. El imputado;

IV. El Defensor;

V. El Ministerio Público;

VI. La Policia;

VII. El Órgano jurisdiccional, y

VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la victima u ofendido y su Asesor jurídico

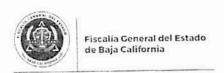
"Articulo 106". Reserva sobre la identidad. - En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

"Artículo 218". Reserva de los actos de investigación. - Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.











Así como lo establecido en artículo el 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 16". - Se aplicará pena de cuatro a dieciseis años de prisión y de cuatrocientos a dos mil días multa, al servidor público que:

1. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal.

II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración o de administración de justicia, de los centros penilenciarios, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.

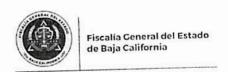
De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Maleria de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130











de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1.2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381024000035 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

X

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO RIVERA SOSA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ENLACE INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO BAJA CALIFORNIA







El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **021381024000035**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7) Enterados del contenido del Acuerdo FGEBC/FUE-TIJ/32/ 2024, suscrito por el Lic. JOSÉ Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381023000902 como Reservada, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada atendiendo a la fundamentación y motivación de la prueba de daño del Acuerdo precitado.











que se autorizó; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detaile del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas detenidas o aseguradas, detallado por cada solicitud; delito por el que se le acusó a cada uno de los detenidos o asegurados, detallado por cada solicitud; número de detenidos o asegurados que fueron puestos en libertad, detallado por cada solicitud, así como el motivo, causa o fundamento legal de su liberación; número de personas o asegurados sentenciados, detallado por cada solicitud, así como aclarar cuántos fueron enviados a prisión y cuántos no, precisado por causa, motivo o fundamento legal.

2) En el caso de las detenciones o aseguramientos de personas por solicitudes de acceso al registro de comunicaciones y localización geográfica, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; número de solicitudes admitidas, aprobadas o aceptadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas detenidas o aseguradas, detallado por cada solicitud; número de detenidos o asegurados que fueron puestos en libertad, detallado por cada solicitud, así como el motivo, causa o fundamento legal de su liberación; número de personas o asegurados sentenciados, detallado por cada solicitud, así como el motivo, causa o fundamento legal de su liberación; número de personas o asegurados sentenciados, detallado por cada solicitud, así como aclarar cuántos fueron enviados a prisión y cuántos no, precisado por causa, motivo o fundamento legal.











3) En el caso de las detenciones o aseguramientos de personas por solicitudes de extracción de datos, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; número de solicitudes admitidas, aprobadas o aceptadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas detenidas o aseguradas, detallado por cada solicitud; número de detenidos o asegurados o asegurados, detallado por cada solicitud; número de detenidos o asegurados que fueron puestos en libertad, detallado por cada solicitud, así como el motivo, causa o fundamento legal de su liberación; número de personas o asegurados sentenciados, detallado por cada solicitud, así como aclarar cuántos fueron enviados a prisión y cuántos no, precisado por causa, motivo o fundamento legal."



FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Publico, así como el mantenimiento del orden público.





3



Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Publico y por la Policia Ministeria: son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Publico, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Publico durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrian las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conccerla o revisarla, asimismo las constancias, datos, informes y cualquier información que forma parte de una o más carpetas de investigación son secretas para terceros ajenos al procedimiento, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece:











"Artículo 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.- Párrafo 6to... "La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidencial...".

En relación con los numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Articulo 15". Derecho a la intimidad y a la privacidad. - En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

"Articulo 105". - Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

- I. La victima u ofendido;
- II. El Asesor jurídico;
- III. El imputado;
- IV. El Defensor:
- V. El Ministerio Público;
- VI. La Policia;
- VII. El Órgano jurisdiccional, y
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.











"Articulo 106". Reserva sobre la identidad. - En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

"Artículo 218". Reserva de los actos de investigación. - Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Así como lo establecido en artículo el 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 16". - Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de cuatrocientos a dos milidias multa, al servidor público que:

1. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal,

II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Si el sujeto es o hublere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración o de administración de justicia, de los centros penitenciarios, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.











De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000902. como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO RIVERA SOSA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ENLACE INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO BAJA CALIFORNIA V







El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **0213810230000902**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 8) Enterados del contenido del Acuerdo FGEBC/FUE-TIJ/33/ 2024, suscrito por el Lic. JOSÉ Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000903** como Reservada, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada atendiendo a la fundamentación y motivación de la prueba de daño del Acuerdo precitado.





por el La Allipsico Lifoco Peres Final La Visión i imprendizado de la Pocifici de regiona de reja un cera juntampor el La Allipsico Lifoco Peres Final La Visión i imprendizado de la Pocifici General de Credito de Baja Calforna, cor mote del presente y en elevicina a delso 2004 deservo de la Leunca de Lorente. Experios final, Trata de Bullosa de Transcisencia, comissão de la spúcia di propiencia en el Porsa de Transporancia con exessim de Fider 62158102/2009/02, ja coal de transmité a communición.

Información soboltado

"Substitution and the main ordinaries del professione en Aurusalo 32,54 a CCSV, coloriale principal per a Enternación de comunicación de principal indirectation de la recomunicación del principal del recomunicación del colorigado del del del del del del del del profession, mineria en 1 de monte del 2018 del 33 del coloridad.

De lo recomunicación que as en en engandan del profession desenvalore.

of 2012.

By the according solicity operate the origination for oppositions proportions.

Ty First case of a solicitating discribed and commissional control in these interests in a control of a control operate in the control operate are control properties are control operated and control operate in the control operate i









admitidas, aprobadas o aceptadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; número de solicitudes rechazedas, negadas o desechadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales de la negativa; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud: descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; describir el objeto, causa o motivo para realizar la solicitud de la intervención; detallar los fundamentos legales por el que se presentó cada una de las solicitudes de intervención; número de dias que solicitaron para la intervenciones; nombre o razón social de la concesionaria de los servicios de comunicación que solicitaron intervenir por cada caso.

2) En el caso de solicitudes de acceso al registro de comunicaciones y localización geográfica, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicita el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; número de solicitudes admitidas, aprobadas o aceptadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; número de solicitudes rechazadas, negadas o desechadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales de la negativa; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; describir el objeto, causa o motivo para realizar la solicitud de la intervención; detallar los fundamentos legales por el que se presentó cada una de las solicitudes de intervención; número de días que solicitaron para la intervenciones; descripción del tipo de información o datos a la que solicitaron acceder, fundamentada por la causa o motivo argumentado en cada caso.

3) En el caso de extracciones de datos y contenidos de dispositivos, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicita el acceso a los registros, detallado por cada solicitud: número de solicitudes presentadas: fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; número de











solicitudes admitidas, aprobadas o aceptadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; número de solicitudes rechazadas, negadas o desechadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales de la negativa; número da personas, dispositivos o cualquier unidad de medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud: descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; describir el objeto, causa o motivo para realizar la solicitud de la intervención; detallar los fundamentos legales por el que se presentó cada una de las solicitudas de intervención; número de días que solicitaron para la intervenciones; descripción del tipo de información o datos a la que solicitaron acceder, fundamentada por la causa o motivo argumentado en cada caso...*



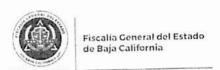
De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Publico, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Publico y por la Policia Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Publico, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.











Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

I - La existencia de carpetas de investigación en trámite.

II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Publico durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerta o revisarta, asimismo las constancias, datos, informes y cualquier información que forma parte de una o más carpetas de investigación son secretas para terceros ajenos al procedimiento, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

"Artículo 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII.- Párrafo 6to... "La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidencial...".











En relación con los numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Articulo 15". Derecho a la intimidad y a la privacidad. - En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.



"Articulo 105". - Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

I. La víctima u ofendido;

II. El Asesor jurídico;

III. El imputado;

IV. El Defensor;

V. El Ministerio Público;

VI. La Policia;

VII. El Órgano jurisdiccional, y

VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la victima u ofendido y su Asesor jurídico.

"Artículo 106". Reserva sobre la identidad. - En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.









"Artículo 218". Reserva de los actos de investigación. - Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Así como lo establecido en artículo el 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 16". - Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de cuatrocientos a dos mil dias multa, al servidor público que:

I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal.

II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Si el sujeto es o hublere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración o de administración de justicia, de los centros penitenciarios, la pena será de cuatro años seis meses a trece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.











De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000903. como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

0

1

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO RIVERA SOSA
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
ENLACE INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO BAJA CALIFORNIA





El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **0213810230000903**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 9) Enterados del contenido del Acuerdo FGEBC/FUE-TIJ/34/ 2024, suscrito por el Lic. JOSÉ Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381023000906 como Reservada, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada atendiendo a la fundamentación y motivación de la prueba de daño del Acuerdo precitado.













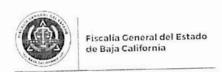
fundamentos legales por lo que se autorizó; número de solicitudes rechazadas, negadas o desechadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales de la negativa, número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; describir el objeto, causa o motivo para realizar la solicitud de la intervención; detallar los fundamentos legales por el que se presentó cada una de las solicitudes de intervención; número de dias que solicitaron para la intervenciones: nombre o razón social de la concesionaria de los servicios de comunicación que solicitaron intervenir por cada caso.

0

2) En el caso de solicitudes de acceso al registro de comunicaciones y localización geografica, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicita el acceso a los registros, detallado por cada solicitud, número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud, lecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; número de solicitudes admitidas, aprobadas o aceptadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; número de solicitudes rechazadas, negadas o desechadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales de la negativa; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; describir el objeto, causa o motivo para realizar la solicitud de la intervención; detallar los fundamentos legales por el que se presentó cada una de las solicitudes de intervención; número de días que solicitaron para la intervenciones; descripción del tipo de información o datos a la que solicitaron acceder, fundamentada por la causa o motivo argumentado en cada caso.









an el caso de extracciones de datos y contenidos de dispositivos, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicita el acceso a los registros, detallado por cada solicitud: número de solicitudes presentadas: fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; número de solicitudes admitidas, aprobadas o aceptadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó: número de solicitudes rechazadas, negadas o desechadas, precisadas por causas, motivos o fundamentos legales de la negativa; número de personas, dispositivos o cualquier unidad de medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud: descripción o detelle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; describir el objeto, causa o motivo para realizar la solicitude de la intervención; detallar los fundamentos legales por el que se presentó cada una de las solicitudes de intervención; número de días que solicitaron para la intervenciones; descripción del tipo de información o datos a la que solicitaron acceder, fundamentada por la causa o motivo argumentado en cada caso.."

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Publico, así como el mantenimiento del orden público.











Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Publico y por la Policia Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Publico, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigêsimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Publico durante la etapa de Investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

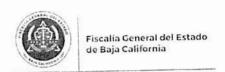
PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla, asimismo las constancias, datos, informes y cualquier información que forma parte de una o más carpetas de investigación son secretas para terceros ajenos al procedimiento, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:











"Artículo 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases VIII.- Párrafo 6to... "La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidencial...".

En relación con los numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Artículo 15". Derecho a la intimidad y a la privacidad. - En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegera la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

"Articulo 105". - Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

- I. La victima u ofendido;
- II. El Asesor jurídico;
- III. El imputado;
- IV. El Defensor;
- V. El Ministerio Público;
- VI. La Policia;
- VII. El Órgano jurisdiccional, y
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.











"Artículo 106". Reserva sobre la identidad. - En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

"Artículo 218". Reserva de los actos de investigación, - Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Codigo y demás disposiciones aplicables.

Así como lo establecido en artículo el 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 16". - Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de cuatrocientos a dos milidias multa, al servidor público que:

1. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal,

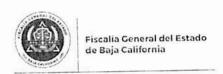
II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración o de administración de justicia, de los centros penitenciarios, la pena será de cuatro años seis meses a frece años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización y vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.











De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000906 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO RIVERA SOSA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ENLACE INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIÁLIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO BAJA CALIFORNIA S





El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **0213810230000906**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 10) Enterados del contenido del Acuerdo FGEBC/FUE-TIJ/35/ 2024, suscrito por el Lic. JOSÉ Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381023000907** como Reservada, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada atendiendo a la fundamentación y motivación de la prueba de daño del Acuerdo precitado.











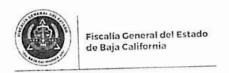
solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; detallar cuántas de las solicitudes autorizadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; detallar cuántas de las solicitudes fueron rechazadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se negaron; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; delito del cual fueron victimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; sexo y edad de cada una de las victimas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud.

2) En el caso del rescate y liberación de personas por solicitudes de acceso al registro de localización geográfica presentadas ante cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud; número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; detallar cuántas de las solicitudes autorizadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; detallar cuántas de las solicitudes fueron rechazadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se negaron; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud.











Unidad Especializada en Combate al Secuestro Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalia General del Estado de Baja California

3) En el caso del rescate y liberación de personas por solicitudes por extracción datos o contenidos de dispositivos presentadas ante cualquier área del Poder Judicial de la Federación o local, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros, detallado por cada solicitud: número de solicitudes presentadas; fecha en que se presentó cada solicitud; fecha en la que recibieron respuesta de cada solicitud; detallar cuántas de las solicitudes autorizadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se autorizó; detallar cuántas de las solicitudes fueron rechazadas por causas, motivos o fundamentos legales por lo que se negaron: número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada solicitud; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar las solicitudes; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; delito del cual fueron víctimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada solicitud...*

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Publico, así como el mantenimiento del orden público.











Unidad Especializada en Combate al Secuestro, Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalia General del Estado de Baja California

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Publico y por la Policia Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Publico, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- 1.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Publico durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

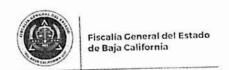
PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real da perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla, asimismo las constancias, datos, informes y cualquier información que forma parte de una o más carpetas de investigación son secretas para terceros ajenos al procedimiento, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual estableco:











Unidad Especializada en Combate al Secuestro. Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía General del Estado de Baja California

"Artículo 6.- Para el ojercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases VIII.- Párrafo 6to... "La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas

confidencial...".

En relación con los numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Articulo 15". Derecho a la intimidad y a la privacidad, - En todo procedimiento penal se respetará di derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

"Articulo 105". - Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

I. La victima u ofendido;

II. El Asesor jurídico;

III. El imputado;

IV. El Defensor;

V. El Ministerio Público:

VI. La Policia;

VII. El Órgano jurisdiccional, y

VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico











Unidad Especializada en Combate al Secuestro, Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía General del Estado de Baja California

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000907. como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

1000

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO RIVERA SOSA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ENLACE INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO BAJA CALIFORNIA









El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Reservada** a la solicitud con número de folio **021381023000907**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 11) Enterados del contenido del Acuerdo FGEBC/FUE-TIJ/36/ 2024, suscrito por el Lic. JOSÉ Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381023000908 como Reservada, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada atendiendo a la fundamentación y motivación de la prueba de daño del Acuerdo precitado.





Unidad Especializada en Combate al Secuestro.
Fiscalia de Unidades Especiales de la Fiscalia
General del Estado de Baja Cal·lornia

Acuerdo FGE/FUE-11J/36/2924

ACUERDO

ACUERDO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO DE LA FISCALTA GENERAL DEL ESTADO DEL BALA CALFORNIA, MEDIANTE EL CIAL ISE CLASSICO. LA INFORMACION CONCERNENTE A LA PERICIGIA ESFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 821381622009068.

Le: Jobé Fernando Rivera Sosa, Agente de Mansbirro Fuñico, Enlace livisitucionis de la Unitaz de Investigación Especializada en Combate al Secuestro Beja Calérinia, en atracción a las enso acurcas, pinadas por el Le: Algendre Lopaz Reyes Fincal de Unidades. Especializadas de la Heculán Genoral de Fuñica de Beja Castónia, por reside de provente y en atención al debo 20049 envisido por el Licarinas. Carlos Rau Expierro Nava, Titular de la Unidad de Transparancia devisado de la violidad protestada en el Protos de Transparancia con número de Folio 0713810220000008, la cual de transcribe a susminúmbria.

información telécitada

"Scinito que se me informe culentes intervenciones e localizaciones peopreticas o prefectricaciones traditaren sin autorización de un puez federal o acos, proque estuvo en prolinsi la interpolat fisca o la vida de tima puercina o se excisión o nelegio por recinos relacionos as con la privación rippal de la ticertad, socientos, estavistin o pelinciencia organizació según o establece en unición 303 del Codigo Monicinal de Procudementos Fienales divisable el 1 de enviro del 2018 haste el 31 de orienti del 2014. De la anterior solicita que se mo relicandan les objectos proguellos.

1) En el otro de las inferrencienes localizaciones geográficas o gobbicalizaciones que se melicarios um autorización de un jues fedirad o local por los supureles references destinas ceforma mensual en ciudo sero de los años actes menocimados remisira o demoninación de la









Unidad Especializada en Combate al Secuestro. Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalía General del Estado de Baja California

instancia que realizó la intervención; número de intervenciones realizadas; fecha en que se realizó cada intervención; fecha en la que finalizó cada intervención; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada intervención; descripción o detalle del presunto delito que investigaron para presentar realizar la intervención; describir el objeto, causa o motivo para realizar cada intervención; detallar los fundamentos legales por el que se realizó cada intervención; número de días que realizaron cada intervención; descripción del tipo de información o datos a los que accedieron durante la intervención, fundamentada por la causa o motivo argumentado en cada caso.

- 2) Detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados del total de intervenciones que localizaciones geográficas o geolocalizaciones que se realizaron sin autorización de un juez federal o local por los supuestos referidos detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: cuántas de las intervenciones después de realizadas solicitaron que las ratificara un juez federal o local, precisado por tipo de juez; nombre o denominación de la instancia que solicitó la ratificación de cada intervención; de todas las intervenciones detallar cuántas fueron ratificadas, precisado por número de intervenciones fueron ratificadas en su totalidad, cuántas las ratificaron de forma parcial, motivo que la que se autorizó y el fundamento legal que lo permitió; cuántas de las intervenciones realizadas no fueron ratificadas por el juez federal o local, motivo que la que se negó y el fundamento legal que lo avala.
- 3) En el caso del rescate y liberación de personas en las que intervinieron localizaciones geográficas o geolocalizaciones sin autorización de algún juez federal o local por los supuestos referidos, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: nombre o denominación de la instancia que solicitó el acceso a los registros; número de











Unidad Especializada en Combate al Secuestro, Fiscalia de Unidades Especiales de la Fiscalia General del Estado de Baja California

personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que pidieron intervenir, precisada por cada caso; descripción o detalle del presunto delito que investigaron; número de personas rescatadas y liberadas, detallado por cada caso; delito del cual fueron victimas las personas rescatadas y liberadas, detallado por cada caso; sexo y edad de cada una de las víctimas rescatadas y liberadas, detallado por cada caso.

4) En el caso de las detenciones o aseguramientos de personas por intervenciones a la localización geográfica o geolocalización sin autorización de un juez federal o local por los supuestos referidos, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados nombre o denominación de la instancia que intervino los registros; fecha en que se realizó la intervención; fecha en que finalizó la intervención; número de personas, dispositivos o cualquier unidad medida que tengan contemplada a las que intervinieron; descripción o detalle del presunto delito que investigaron; número de personas detenidas o aseguradas, detallado por cada intervención; delito por el que se le acusó a cada uno de los detenidos o asegurados, detallado por cada intervención; número de detenidos o asegurados que fueron puestos en libertad, detallado por cada intervención, así como el motivo, causa o fundamento legal de su tiberación; número de personas o asegurados sentenciados, detallado por cada solicitud, así como aclarar cuántos fueron enviados a prisión y cuántos no, precisado por causa, motivo o fundamento legal."

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la











Unidad Especializada en Combate al Secuestro, Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalia General del Estado de Baja California

investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Publico, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Publico y por la Policia Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Publico, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Publico durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla, asimismo las constancias, datos, informes y cualquier información que forma parte de











Unidad Especializada en Combate al Secuestro, Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalia General del Estado de Baja California

una o más carpetas de investigación son secretas para terceros ajenos al procedimiento, de conformidad con el artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

"Artículo 6.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases VIII.- Párrafo 6to... "La ley establecerá aquella información que se considere reservada o aquellas confidencial...".

En relación con los numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales:

"Articulo 15". Derecho a la intimidad y a la privacidad. - En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.

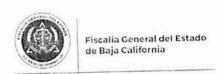
"Articulo 105". - Son sujetos del procedimiento penal los siguientes:

- I. La victima u ofendido;
- II. El Asesor juridico;
- III. El imputado;
- IV. El Defensor,
- V. El Ministerio Público;
- VI. La Policia;
- VII. El Órgano jurisdiccional, y
- VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.











Unidad Especializada en Combate al Secuestro, Fiscalia de Unidades Especiales de la Fiscalia General del Estado de Baja California

Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en esto Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

"Artículo 106". Reserva sobre la identidad. - En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

"Artículo 218". Reserva de los actos de investigación. - Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

Así como lo establecido en artículo el 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 16". - Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de cuatrocientos a dos milidias multa, al servidor público que:

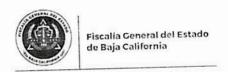
- I. Divulgue, sin motivo fundado, información reservada o confidencial, relacionada con las conductas sancionadas por esta Ley, salvo que se refiera a la información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada, en este caso se aplicará lo dispuesto por el Código Penal Federal,
- II. Revele, sin motivo fundado, técnicas aplicadas a la investigación o persecución de las conductas previstas en la presente Ley.

Si el sujeto es o hubiere sido integrante de una institución de seguridad pública, de procuración o de administración de justicia, de los centros penitenciarios, la pena será de cuatro años seis meses a trece











Unidad Especializada en Combate al Secuestro, Fiscalia de Unidades Especiales de la Fiscalia General del Estado de Baja California

años de prisión, así como también, la multa y el tiempo de colocación de dispositivos de localización ; vigilancia se incrementarán desde un tercio hasta dos terceras partes.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con informacion confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalla General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalla General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000908 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO RIVERA SOSA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ENLACE INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO BAJA CALIFORNIA A

R.





El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como Reservada a la solicitud con número de folio 0213810230000908.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 12) Enterados del contenido del Acuerdo FGE/FUE-TIJ/30/ 2024, suscrito por el Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381023000900 como Incompetencia, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada atendiendo a la fundamentación y motivación de la prueba de daño del Acuerdo precitado.



General del Estado de Baja California

Acuerdo FOEFUE TIURGIZONA

ACUERDO DE LA UNDAD DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECLESTRO DE LA TISCALTA CENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALEDONIA, MEDANTE EL CUAL SE CLASHIOZ LA INFORMAZIONI CONCERNIENTE A LA PELTIGION EFECTUADA EL EL PORTAL, DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NIMERO DE POLIO 217318123809300

Est uses Fernando Nivera Sosa. Agene del Minaterio Putrico Installa instalación di la comita de la combinación de Secución de la California, en atendo o a las visto accerdinadas por el tid. Asiguidos capas Reyne Finad ao Unidades Especializadas de la Finada (General, Estado de Ruja California por medio del presente y en atendo de Jobo 2005 envidado por el trocologo. Estado de Ruja California por medio del presente y en atendo de Jobo 2005 envidado por el trocologo. Cardo Real Espectro Jeros. Talas de la Unidad de Transposicional, derivado de Espectro Jeros. Talas de La Unidad de Transposiciona. La cualda entrecono a confirmación del Posto del Transposiciona de confirmación.

información solicitada

Conclo que se mo informe o paregimo historiorgias, poferira, estretas o cualquier tipo de dispositivo pura el inferención de comunicació ses privades informaticas, genecialy acción o eletricomentica por destruto del 1 de enero del 2018 el 31 de enero del 2014. De lo la dictiva política que se nie informatica del del forma anciar en cada uma de los solicis antes enerciciandos da Espanties pregimas.

7) Le home attud en bate uno se los unos artes mendonados contenta la reque di carrantilio con tendrologiato, sotte any, aparatos, la cualquier signi de losquiativos o articumento para a terminación de comunicaciónes provides provides guidurantes guidurantes de telecularios aparate de positivos la respuesta precisa la justificación por lo que se decido adquirato o obtenente est cono el fundamento legis que los permite posava tecnologias, sofiante, aparates o cualquiato por los carquitativos el adatemento la justificación postes tecnologias, sofiante, aparates o cualquiatos de discussiva de adatemento para als attenención de comunicaciones sinessias, virturantilista, qualquiativa de talescomunicaciones.









Unidad Especializada en Combate al Secuestro Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalia General del Estado de Baja California

- 2) De contar con las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones describir por cada adquisición realizada el tipo de intervenciones a comunicaciones que pueden realizar de los tipos antes mencionados.
- 3) Precisar en cada uno de los años antes mencionados si las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o de telecomunicaciones con las que contaron fueron obtenidas mediante contrataciones con empresas o personas, para proveer el servicio o soporte necesarios, por lo que pido detallar el nombre de la marca, razón social o nombre del proveedor de las tecnologías o aparatos con la que realizan las intervenciones, fecha de inicio y final de la contratación, tipo de procedimiento mediante el cual eligieron al proveedor, así como el monto que se le pago con impuestos incluidos; además, aclarar que si tienen dispositivos propios para las intervenciones la fecha en la que los obtuvieron, descripción de cuáles fueron las tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de aditamento adquirido y el monto con impuestos incluidos gastado en cada año.
- 4) Detallar de forma anual en cada uno de los años antes mencionados cuál fue el presupuesto que les aprobaron, modificaron y ejecutaron, para la obtención de tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas informáticas o telecomunicaciones. De lo anterior, pido que se desglose el monto etiquetado por tipo o nombre del gasto.











Unidad Especializada en Combate al Secuestro. Fiscalia de Unidades Especiales de la Fiscalia General del Estado de Baja California

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 54 fracción II, 128 y 129 de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como declaración de incompetencia de la información solicitada.

Siguiendo ese orden de ideas, el Pleno del INAI mediante el criterio 13/17 ha señalado lo siguiente

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para conter con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)

Al respecto, la Ley de Transparencia dispone en su artículo 129 la denominada notoria incompetencia en los términos siguientes:

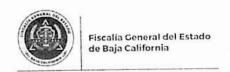
Articulo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen <u>la notoria Incompetencia</u> por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres dias posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o los sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.











Unidad Especializada en Combate al Secuestro Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalia General del Estado de Baja California

3

PRUEBA DE DAÑO

Dentro de este razonamiento, la notoria incompetencia se atiende desde la recepción de la solicitud, y se canaliza al sujeto obligado correspondiente en el menor tiempo posible. Por su parte bajo el rubro competencias parciales, la Unidad de Transparencia remite la solicitud a las unidades administrativas competentes para responder la parte de la solicitud de la cual el sujeto obligado si tenga atribuciones y al mismo tiempo, estas unidades deberán hacer mención de manera fundada y motivada en sus respuestas que sujeto obligado cuenta con las atribuciones correspondientes para dar atención al resto de la solicitud



Ahora bien, sobre el supuesto de la incompetencia no manifiesta, es decir, aquella que no sea del toure clara, será necesario turnar la solicitud a las unidades administrativas que puedan conocer de pinformación solicitada y sólo en caso de que estas manifiesten ser notoriamente incompetentes, deberás someter a consideración del Comité de Transparencia su respuesta, a fin de que este realice un análisis para determinar la incompetencia, a fin de dar mayor certeza al solicitante, tal como se establece en la fracción II artículo 54 de la Ley de Transparencia.

"Articulo 54. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realizan los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Nacional de







Unidad Especializada en Combate al Secuestro. Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalia General del Estado de Baja California

Procedimientos Penales, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 53, 54, 56 fracción IV y VI 10-107, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folico 021381023000900 como incompetente, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

0

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO RIVERA SOSA AGENTE DEL MÍNISTERIO PUBLICO ENLACE INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO BAJA CALIFORNIA

-





El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como **Incompetencia** a la solicitud con número de folio **021381023000900**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 13) Enterados del contenido del Acuerdo FGE/FUE-TIJ/31/ 2024, suscrito por el Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, mediante el cual clasifica la información requerida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381023000901 como Incompetencia, por lo cual solicita al Comité de Transferencia a efecto de que confirme o revoque la clasificación solicitada atendiendo a la fundamentación y motivación de la prueba de daño del Acuerdo precitado.



Unidad Especializada en Combate al Secuestro Fiscalia de Unidades Especiales de la Fiscalia General del Estado de Baja California

Acuerdo: FGE/FUE-TIJ/31/2021

ACUERDO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023009301.

Lic. José Fernando Rivera Sosa, Agento del Ministerio Publico, Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro Baja California, en atención a las instructiones giradas por el Lic. Alejandro López Reyos Fiscal de Unidades Especializadas de la Fisca la General de Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 00044 enviado por el Licenciado Carlos Raút Ezquerro Nava, Titular de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021381023000901, la cual se transcribe a continuación.

Información solicitada:

Solicito que se me proporciona toda la documentación generada por los contratos o converios peter usos para tecnologias, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o addomento para la intervención de comunicaciones privadas, informacios o felecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de medidel 2024. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas.

- 1) Proportioner las versiones públicas de las convocabries emitidas detallada por cada admissión u els inspiros.
 2) Proportione las versiones públicas de las enviencenes de las contratociones o convencia lantadas por cada 1993 sión su pública.
- 3) Proporcional la versión pública de los contratos o con los que se formalizaron las adquisicures, detablido nor cida actual un de apública.
- 4) Proporcionar las versiones publicas de los ancres de los convenios o conhaños, detalisado por cada ediporcion a cova publica. 5) Proporcionar la versión publica de los informes de avences fisicos y financieros de cada una de los contrates o converdetalidado por cada adjustición y cida auditica.
- 7) Nontre de la Lindad administrativa risconsable de la ejecución de cada una de las contratocores o convinció del a ejecución de cada una de las contratocores o convinció del aleja.

3







Unidad Especializada en Combate al Secuestro, Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalia General del Estado de Baja California

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 54 fracción II, 128 y 129 de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como declaración de incompetencia de la información solicitada.

Siguiendo ese orden de ideas, el Pleno del INAI mediante el criterio 13/17 ha señalado lo siguiente:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. (Sic)

Al respecto, la Ley de Transparencia dispone en su articulo 129 la denominada notoria incompetencia en los términos siguientes:

Articulo 129.- Cuando las Unidades de Transparencia determinen <u>la notoria incompetencia</u> por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres dias posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o los sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.

Si los sujetos obligados <u>son competentes para atender parcialmente la solicitud</u> de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.











Unidad Especializada en Combate al Secuestro. Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalia. General del Estado de Baja California

PRUEBA DE DAÑO

Dentro de este razonamiento, la notoria incompetencia se atiende desde la recepción de la solicitud, y se canaliza al sujeto obligado correspondiente en el menor tiempo posible. Por su parte bajo el rubro competencias parciales, la Unidad de Transparencia remite la solicitud a las unidades administrativas competentes para responder la parte de la solicitud de la cual el sujeto obligado si tenga atribuciones, y al mismo tiempo, estas unidades deberán hacer mención de manera fundada y motivada en sus respuestas que sujeto obligado cuenta con las atribuciones correspondientes para dar atención al resto de la solicitud.

Ahora bien, sobre el supuesto de la incompetencia no manifiesta, es decir, aquella que no sea del todo clara, será necesario turnar la solicitud a las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada y sólo en caso de que estas manifiesten ser notoriamente incompetentes, deberar someter a consideración del Comité de Transparencia su respuesta, a fin de que este realice un análisis para determinar la incompetencia, a fin de dar mayor certeza al solicitante, tal como se establece en la fracción II artículo 54 de la Ley de Transparencia.

"Articulo 54. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 fracción I de la Ley General para Prevenir y Sancionar de Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 15, 105, 106, 218 y demás relativos del Código Naciona de











Unidad Especializada en Combate al Secuestro. Fiscalía de Unidades Especiales de la Fiscalia General del Estado de Baja California

Procedimientos Penales, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 53, 54, 56 fracción IV y VI, 108 107, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Ba California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Regiamento de la Ley Orgánica de la Fiscalia General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000900 como incompetente, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNAUDO RIVERA SOSA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ENLACE INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO BAJA CALIFORNIA





El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano. si están de acuerdo con otorgar como Incompetencia a la solicitud con número de folio 021381023000901.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 14) Enterados del contenido del Acuerdo FGE/OM/DRFPP/030/ 2024, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Tapia Miranda, Director de Recursos Financieros. Programación y Presupuestos de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifque como información Reservada y Confidencial a la solicitud de accesos a la Información Pública con número de folio 021381024000007 atendiendo a la fundamentación y motivación de la prueba de daño del Acuerdo precitado.





Dirección de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto de la Fiscalia General del Estado de Baja California

ACUERDO POR EL CUAL SE CLASFICIA PARCIALMENTE COMO FESERVADA Y CONFIDI NICIAL, INFORMACIÓN A CARROO DE LA FECALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE PRIVAD DE LA SOLICITUI CON NUMERO DE FOUE OCISIBIO/2400007/ EFECTUADA, POR MEDIO LA PLALAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

c. Miguel Angel Tapia Miranda, Director de Recursos Financieros, Programación y Presupuedo de la Oficialis Mayor de la Fiscalia Ceneral del Estado de Ruja, California, on medio del presente y en sterción al oficio 0018 remisido por el Uc. Carlos Raút Exquerro Nava Brutar de la Unidad de Transparencia, del vasta de la solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con numero de Folio 021381023000154 la cual se transcribe a continueción.

> Solicifo um listada en formata de da las abiertes con la linformación y número de vialjet, así convo las facturas o consprobantes en vialent que na neciocada el fituara de la especiadenta y el personal de la muna a la Ciudad de Mérico desde el Ol du revisembre del 2001 hasta la fecha de la recepción de esta solicitud. Que el ristado incluya 1. Fischias de viaje para progresoj.
>
> 1. Fischias de viaje para progresoj.
>
> 2. Metro del viage, encargo a comerción.
>
> 3. Briticoda, tristicas y lo informe del vige.
>
> 4. Husta y la cargo de quane risticha el viale. (Na estey i solicita información para les carcos que estenta el funcionario i mativa por el cual no se debo deregar está solicitud portura nos e oficita información personal), y dens de acestropción.
>
> 6.4 a turas risolas yla comprebante de viples.
>
> 5. Facturas receitos yla comprebante de viples.
>
> 5. Facturas receitos yla comprebante de viples.
>
> 5. Facturas receitos yla comprebante de viples.
>
> 6. Facturas receitos yla comprebante de viples. "Solicito un listado en formato de datos abiertes con la información y

- unimimim trassadas.

 18 Jueto oblipato no puede clasificar como reservada la informaçion solicitada por instalhe de casos que emoticitan a servidores pubbleo y porque no se esta solando el denocho a la información personal de los involumentes (165).







Dirección de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Baja California

FUNDAMENTACIÓN

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California es de orden público e interés social y regula el derecho humano en materia de transparencia y acceso a la información pública, que prevé el Apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, y tiene por objeto, entre otros, el de transparentar la gestión pública mediante el acceso y la difusión de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión los sujetos obligados.

Que así también tanto la Carta Magna, como la Constitución local de Baja California, previenen que el ejercicio del derecho de acceso a la información, no es absoluto y se encuentra delimitado entre otros principios y bases, por las siguientes:

- "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley", y
- "La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial".

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el artículo 1, establece que esta Ley es de orden público y de observación general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6to, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información; el numeral 4 párrafo segundo define que "Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley"; el artículo 24 fracción VI, establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de

Capp







Dirección de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto de la Fiscalia General del Estado de Baja California

"Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial"; asimismo los numerales 100, 101 último párrafo, 103 último párrafo, 104, 106, 108, 109, determinan las disposiciones generales para la clasificación y desclasificación de la información, y el artículo 113 fracciones I, V, y VII, y define la información que puede ser reservada su publicación.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el artículo 16 fracción VI establece que los sujetos obligados tienen entre otras obligaciones, la de "Proteger y resquardar la información clasificada como reservada o confidencial"; asimismo el numeral 106, instituye que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que en el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional; por otra parte el artículo 107 de la Ley de Transparencia local, previene que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables; que el numeral 108 señala que solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación...; que el numeral 109 define que en la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: (i) la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, (ii) el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y (iii) la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Que el artículo 110 de la misma disposición legal, establece la información reservada que podrá clasificarse aquella cuya publicación, entre otros los supuestos de las fracciones siguientes:

- L- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV.- Pueda comprometer la vida, seguridad o salud de una persona física; y
- VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

Que el numeral III de la Ley en cita, señala que las reservas de información doberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo anterior (párrafo que precede) y









Dirección de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Baja California

motivarse con apoyo en la institución de prueba de daño; asimismo la fracción XXII del artículo 4 define a la "prueba de daño" como la obligación de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada, que la divulgación de información lesiona el bien jurídico tutelado, y que el daño puede producirse con la publicidad de esta es mayor que el interés de conocerla.

Que el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en el Capítulo I, Título Séptimo, lo relativo a la clasificación de la información reservada y en el Capítulo III lo referente a la elaboración de las versiones públicas.

Que el artículo 116 de la Ley General de Transparencia establece que es información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física e identificable.

Que los artículos 1, 3 fracción I, 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y 171, 172, 177 y 178 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California mencionan la obligación que tiene un Sujeto Obligado de proteger los datos personales que tenga en su posesión como lo es el nombre y RFC de una persona física identificada e identificable, en este caso, la persona física que presto algún servicio en algunas de las facturas solicitadas.

Que los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, expedidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales", publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de abril de 2016, tiene por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contenga partes o secciones clasificadas, tal y como se establece en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción II, Octavo, Décimo séptimo, Décimo octavo, Vigésimo tercero, Vigésimo sexto, Trigésimo tercero, Trigésimo cuarto y demás aplicables de la misma disposición normativa.

Que los "Lineamientos para la elaboración de versiones publicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en









Dirección de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Baja California

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California" señalan en el numeral tercero que en caso de recibir una solicitud de información y la respuesta involucre información con secciones reservadas y/o confidenciales, los títulares del área administrativa deberán elaborar la versión publica total o parcial según corresponda y remitirla al comité de Transparencia, para que, mediante resolución debidamente fundada y motivada se determine lo conducente.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en la fracción III del artículo 32 establece a la Dirección de Recursos Financieros Programación y Presupuesto como parte de la de la estructura de la Oficialía Mayor.

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California señala en la fracción I del artículo 157 al Departamento de Egresos como una jefatura dependiente de la Dirección de Recursos Financieros Programación y Presupuesto; que entre las facultades y obligaciones del Departamento de Egresos la fracción X del artículo 158 del mismo reglamento se encuentra el "Programar, recibir, revisar y procesar el egreso y su pago debidamente autorizados, así como el cumplimiento de las instrucciones de pagos de los compromisos de convenios o contratos que establezcan obligaciones a cargo de la Fiscalía General vigilando que las operaciones se realicen de acuerdo a la normatividad establecida y se encuentren sustentadas con la documentación comprobatoria que corresponda"

Que esta Dirección se encuentra impedida legalmente para proporcionar el total de la información solicitada, en razón de que contiene información que puede ser utilizada en perjuicio de esta Fiscalía General del Estado por lo que se solicita de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes con el Cornité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 6 y 9 fracción IV, 32 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 144, 145, 156 y 157 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 4 fracción XV, 16 fracción VI, 110 fracción I, IV y VI y 160 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Que la información clasificada como parcialmente reservada en el presente acuerdo, deberá de permanecer con tal carácter por un periodo de cinco años contados a partir de su aprobación, así como la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de las mismas, lo anterior toda vez que











Dirección de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto de la Fiscalia General del Estado de Baja California

encuadran en los supuestos normativos previstos en la ley de la materia y demás disposiciones aplicables, anteriormente señalados.

PRUEBA DE DAÑO

Que de dar a conocer el contenido descrito en los rubros denominados "nombre", Cadena Original Timbre, Sello Digital SAT, Sellos Digital Timbre y QR (del ingles Quick Responde Code) de las facturas requeridas por el solicitante e "informe del viaje" existe la posibilidad real, latente es decir, objetiva de daño presente, probable y específico, más que el beneficio social de ser publicada tal información, así como proporcionar el nombre y RFC de las personas físicas identificadas o identificables que prestaron algún servicio a esta Fiscalia General del Estado se podría vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio siendo datos personales clasificados como confidenciales.

En este sentido, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establecida en la fracción I, se comprometería la seguridad pública, toda vez, que de proporcionarse el informe del viaje sería el equivalente a detallar los resultados obtenidos, con lo cual se pone en peligro las funciones a cargo del Estado, tendientes al mantenimiento del orden público, al menoscabar la investigación y persecución de los delitos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir, prevenir o en su caso perseguir delitos y disturbios sociales, incluso estas autoridades ser víctimas de atentados; Se podrían menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones que se hayan acordado en tales viajes para combatir la delincuencia organizada y delincuencia común.

En lo que respecta a la fracción IV del citado numeral, se compromete la vida, seguridad salud o de las personas; toda vez, de que de divulgarse la información aquí reservada, correría el riesgo real y latente de poner en riesgo la vida, la salud, la integridad y seguridad de los servidores públicos, de sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos, que acudieron a la Ciudad de México a cumplimentar ordenes de aprehensión, reaprehensión o traslados interestatales de personas privadas de su libertad, por lo cual es necesario reservar la información referente al nombre del funcionario que viajó así como la Cadena Original Timbre, Sello Digital SAT, Sellos Digital Timbre y QR puesto que con esta última información se pudiera obtener los datos totales de las facturas objeto de las versiones públicas.

D







Dirección de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto de la Fiscalia General del Estado de Baja California

Por otro lado, también se considera se actualiza la fracción VI del artículo en cuestión, toda vez de que igualmente se obstruiría la prevención o persecución de los delitos, al liberarse la información en comento, se podría obstaculizar las acciones implementadas por la Fiscalia a partir de reuniones de trabajo a la Ciudad de México. Por otro lado también se pondría en riesgo y se causaría un perjuicio a las actividades de investigación y persecución de los delitos que es este caso, implemente esta Fiscalía a través de los órganos y unidades administrativas correspondientes, y que le sean ordenadas por la autoridad judicial competente.

Por último, este Órgano Autónomo tiene el deber de resguardar los datos personales que tenga en posesión como lo son el nombre y RFC de las personas físicas que prestaron algún servicio a esta Fiscalla, por lo que dando cumplimiento a tal obligación se testan esos datos en las versiones públicas que aquí nos ocupan.

Que en virtud de lo antes expuso y fundado, se concluye que en efecto de dar la información en el presente Acuerdo reservada, la misma pudiera ser conocida por terceros, y en su caso, capitalizada por las organizaciones criminales o personas relacionadas con la delincuencia que pudieran operar en la entidad; toda vez que de liberarse tal información, se correría el riesgo real, latente, y objetivo de daño presente, probable y especifico, de que éstos grupos delictivos o personas conocieran: la información detallada en el nombre, Cadena Original Timbre, Sello Digital SAT, Sello Digital SAT, Sello Digital Timbre del documento objeto de versión pública, se comprometería la seguridad pública, la vida, seguridad y salud de los funcionarios públicos que acudieron a los viajes en comento, así como se podría obstruir la prevención y persecución de los delitos, aunado a que la que solicitante NO requirió el nombre del servidor público.

Atento a lo anterior, queda demostrado que la divulgación de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio y significativo al interés público y de puesta en una situación de vulnerabilidad de los servidores públicos aquí referidos; que el riesgo de perjuicio y puesta de vulnerabilidad, que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda; por lo que en base al principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, por lo que es procedente la reserva parcial de la información precisada en el presente Acuerdo; a efecto de no menoscabar, entorpecer, obstaculizar o comprometer la seguridad pública y la prevención de los delitos; no poner en riesgo la vida; en este caso del personal que acudió en cumplimiento de su deber a la Ciudad de México.

9/









Dirección de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, confirme la clasificación de las versiones públicas que misma que se adjunta como anexo 1, y confirme como información reservada la información respecto al "Informe del viaje".

Por lo tanto y de conformidad con el Titulo Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción IV, 32 fracción III de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 144, 145, 156 y 157 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381024000007, como parcial reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día primero del mes de febrero año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

LIC-MICUEL ÁNGEL MIRANDA TAPIA DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.





El Secretario Técnico pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar como Reservada y Confidencial a la solicitud con número de folio 021381024000007.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico informa a el Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación...... (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

D

ACUERDOS:

<u>SEO-05-2024-</u>01:. Se acuerda la Ampliación de Plazo por diez días adicionales a partir de la fecha siguiente a la fecha de vencimiento a la Solicitud con número de folio 021381024000030.

<u>SEO-05-2024-02</u>:. Se acuerda como Reservada por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000034, atentos a los razonamientos expuesto en el oficio y la Prueba de Daños del Fiscal Regional Tijuana, de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

<u>SEO-05-2024-03</u>:. Se acuerda como Reservada por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381024000035**, atentos a los razonamientos expuesto en el oficio y la Prueba de Daños del Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

<u>SEO-05-2024-04</u>:. Se acuerda como Reservada por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000902, atentos a los razonamientos expuesto en el oficio y la Prueba de Daños del Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, de la Fiscalía General del Estado de Baja California.







<u>SEO-05-2024-05</u>:. Se acuerda como Reservada por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000903, atentos a los razonamientos expuesto en el oficio y la Prueba de Daños del Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

<u>SEO-05-2024-06</u>:. Se acuerda como Reservada por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000906, atentos a los razonamientos expuesto en el oficio y la Prueba de Daños del Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

<u>SEO-05-2024-07</u>:. Se acuerda como Reservada por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000907, atentos a los razonamientos expuesto en el oficio y la Prueba de Daños del Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

<u>SEO-05-2024-08</u>:. Se acuerda como Reservada por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381023000908, atentos a los razonamientos expuesto en el oficio y la Prueba de Daños del Agente del Ministerio Público Enlace Institucional de la Unidad de Investigación Especializada en Combate al Secuestro, de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

<u>SEO-05-2024-09</u>:. Se acuerda como **Incompetencia** la solicitada mediante solicitud de Acceso a la Información Pública número de folio **021381023000900**.

<u>SEO-05-2024-10</u>:. Se acuerda como Incompetencia la solicitada mediante solicitud de Acceso a la Información Pública número de folio 021381023000901.

<u>SEO-05-2024-11</u>:. Se acuerda como Confidencial y Reservada por un periodo de cinco años la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381024000007, atentos a los razonamientos expuesto en el oficio y la Prueba de Daños del Director de Recursos Financieros. Programación y Presupuestos de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

9

3



CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:



(Punto 15) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2024 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 13:40 horas del día en que se dio inicio.

"PRESIDENTE"

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"

"VOCAL"

LIC. DANIEL GERARDO GARCIA

LIC. JAQUELINE MÁRTÍNEZ ZUÑIGA (SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

